

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 401.

Junta de Beneficencia de la provincia

La implantación en el territorio liberado por
nuestro Glorioso Ejército de los días «Día Sema-
nal del Plato Único» todos los viernes del año, y
el «Día Semanal Sin Postre» todos los lunes, por
orden del Gobierno general del Estado Español
de fecha 16 de Julio próximo pasado, ha obedeci-
do, según expresión de la orden citada, a la nece-
sidad absoluta de allegar los recursos necesarios
para atender a una de la más sagradas obligacio-
nes de la retaguardia en estos momentos: *el soste-
nimiento de los familiares de los combatientes.*

No obstante el fin de esta recaudación, existen
algunos pueblos que creen cumplido su deber
en relación con la implantación de estos nue-
vos días del «Plato Único», con fraccionar la
cantidad mensual que hasta ahora venían contri-
buyendo, entre el número de viernes de cada
mes. Ello no puede ser tolerado por mi autoridad,
pues de hacerse así, nada hubiese logrado la orden
antes citada que dispone la ampliación de los
días del «Plato Único» a todos los viernes, con
el único objeto de aumentar la recaudación.

La retaguardia debe darse exacta cuenta de
la situación actual, de sus deberes en los presen-
tes momentos y contribuir a esta suscripción del
día del «Plato Único» con la mayor generosidad,
dando la cantidad máxima, aunque ello represen-
te privaciones y sacrificios; pues de no hacerlo
así, y caso de contribuirse con suma inferior a
la que la posición económica de cada uno le
permita, me veré obligado a sancionar estas fal-
tas de patriotismo con la imposición de multas

que compensen con exceso la cantidad que de-
bieran haber satisfecho, incluyendo sus nombres
y apellidos en las listas negras de los *malos pa-
triotas* y publicadas éstas en la Prensa local.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo ante-
riormente expuesto, y en cumplimiento de lo or-
denado por el Gobierno general en circular de
fecha 11 del actual, he acordado disponer lo si-
guiente:

Primero. El importe total de la recaudación
habida en cada mes, con motivo de la celebra-
ción del «Día del Plato Único», con inclusión del
de Agosto corriente, no podrá ser inferior al do-
ble de la cantidad máxima correspondiente al
mes en que dicha recaudación hubiese alcanzado
mayor suma si se tratase de meses de cuatro
viernes, como el de la fecha; y del doble más el
25 por 100, si el número de viernes fuese el de
cinco.

Segundo. Aquellas Juntas locales que en el
último viernes de cada mes, no hubiesen obteni-
do en los días en que se celebró el «Plato Único»
la cantidad señalada anteriormente, deberán
disponer se cobre a cada uno de los vecinos, ca-
beza de familia, la cantidad necesaria, a fin de
llegar a la cuantía mencionada.

Tercero. No deben limitarse las gestiones de
las Juntas locales a obtener en la recaudación
del «Día Semanal del Plato Único» el duplo de
la cantidad recaudada con anterioridad; deben
obrar con un mayor celo e interés, revisando to-
das y cada una de las cuotas y elevando aquellas
que no se encuentren en armonía con las facul-
tades económicas de los suscriptores, con lo que
se conseguirá un mayor aumento en la recauda-
ción.

Existen muchos pueblos en esta provincia y

en la zona liberada de Guadalajara, algunos importantes, que vienen contribuyendo con cantidades míseras, no obstante su potencialidad económica; es necesario, que en lo sucesivo, aporten esos pueblos una mayor cantidad más en armonía con sus posibilidades, pues caso contrario dispondré una investigación de la situación de sus vecinos a fin de conocer sus ingresos, y de ser pertinente, impondré las sanciones debidas, que exigiré con el mayor rigor.

Espero que todos los suscriptores del «Día del Plato Unico», satisfagan con motivo de la celebración del «Día Semanal Sin Postre», la máxima cantidad, privándose para ello todos los lunes de cualquier gasto superfluo; dando con ello muestras de su espíritu patriótico y cumpliendo el deber de los ciudadanos del Nuevo Estado Español. Todo por Dios y por la Patria.

Soria 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2135 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 402.

Junta provincial de Abastos

A los Sres. Alcaldes de la provincia de Soria

No habiendo dado cumplimiento a cuanto se interesaba por mi circular núm. 386, inserta en el *Boletín oficial* núm. 196, los Ayuntamientos de la relación figurada al pie, por la presente se les previene que sin más aviso procederé a imponerles las sanciones correspondientes a su falta de celo y diligencia, si no los enviaren en plazo no mayor de cinco días, y recordándoles muy encarecidamente la precitada circular y sus referencias a las órdenes anteriores, con lo que evitarán trabajo innecesario a las oficinas provinciales, dilaciones en la elaboración de datos tan importantes y gasto de material.

Soria 30 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2165 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

Aguaviva de la Vega, Alameda (La), Alentisque, Aliud, Andaluz, Atauta, Aylagas, Carrascosa de Arriba, Ciria, Espejón, Fuentestrún, Iruecha, Laina, Matanza de Soria, Narros, Rejas de San Esteban, Rello, San Andrés de Soria, Suellacabras y Valvedizo.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

El vigente reglamento para el servicio del Giro postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y

31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario.

Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad, sin beneficio para el Tesoro, ya que, la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes percibidos, quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se den al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado reglamento, en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialísimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del reglamento de Giro postal.

Artículo 2.º El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.

»El pago de los nuevos derechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo.»

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la campaña, serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo

de diez céntimos, en sellos de correo, que se adherirán a este talón.»

«Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expendrán al público al precio de cinco céntimos, en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de Giro postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta, en beneficio de la Asociación.»

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Burgos 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.
(B. O. del E. del día 29.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Delegación para la compra, requisita y distribución de chatarra

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las industrias metalúrgicas en general y a las fábricas militares y movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E. se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación para la compra y requisita y distribución de la chatarra.

Artículo 2.º Compete a la Delegación las siguientes funciones:

- a) Hacer propaganda de la importancia de la chatarra.
- b) Formar estadísticas de existencias y consumos de la misma.
- c) Su adquisición.
- d) Su distribución.
- e) Fijar su precio.

Artículo 3.º El nombramiento de Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante general de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación, tendrán cada una un Oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisita y desguace de barcos.

Artículo 4.º El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general y podrá dirigirse directamente a las autoridades de

todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importantísima misión requiere. Dependerá directamente de la Comandancia general de Artillería.

Artículo 5.º La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

- a) Compra.
- b) Requisa.
- c) Importación.
- d) Recursos extraordinarios.

Artículo 6.º Para la compra de la chatarra podrá valerse de todas las Sociedades comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compra-venta de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisita se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación, se entenderá directamente con la Comandancia general de Artillería, que solicitará de la Secretaría general le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia general de Artillería, quien previamente la interesará en forma expresa o genérica de la Secretaría general de S. E. el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisita y del recurso extraordinario, contará con personal de las Milicias Nacionales, que solicitará de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor artístico, se le designará, cuando llegue el caso y a su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que le informe de los objetos que por su valor no deben ser destruidos.

Artículo 7.º La distribución la hará, teniendo como principio fundamental que las necesidades de las industrias de guerra, en todos sus ramos, son absolutamente preferentes y que solo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las fábricas militares harán las peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las movilizadas y militarizadas, también mensualmente, por conducto de los Jefes de fabricación, que revisarán las cantidades y calidades pedidas y pondrán su conformidad.

Los establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las per-

sonas que tengan el carácter similar a los Jefes de fabricación.

Las necesidades de la industria civil, serán pedidas también, al Delegado de adquisición y distribución de chatarra, con la conformidad del Jefe de fabricación correspondiente a la zona. Aquel Delegado tomará en cuenta o no, total o parcialmente, el pedido, según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener, en relación con las necesidades nacionales, y, sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las fábricas enclavadas en la jurisdicción de la Comisión militar de Incorporación y Movilización industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprovechamiento, haciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.º En caso de compra, fijado el precio y servido que sea el pedido, la Delegación pasará nota del importe y del vendedor al establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requisa, se le fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación, se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisfaciéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos extraordinarios, si no ha costado nada, o menos del valor corriente, se valorizará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores, según los casos.

Burgos 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 29.)

Ayuntamientos

BERZOSA

2156

Se hallan vacantes para su provisión interina las Secretarías de los Ayuntamientos de Berzosa-Villálvaro, agrupados para sostenimiento de un Secretario común, con el sueldo anual de 2.500 pesetas pagados por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, confor-

me a lo dispuesto por el Gobierno general en su orden de fecha 19 de Junio último, deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Berzosa 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cecilio Gómez.

OSMA

2160

Ignorándose el paradero de los mozos Eulogio-Marcelino Camacho Abad, Teófilo Delgado Asunción, Ricardo González Aguilera, Constantino Alonso Ortiz, Antonio-Isidro Balsa Ayala, Emilio Aylagas Moreno, Julián Chamarro Vicente, Fermín Arranz Sanz y Cesáreo Izquierdo Sanz, nacidos en esta localidad en el año 1918, que corresponden al reemplazo de 1939, se les cita por medio de la presente para que si ya no lo han verificado, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 con la urgencia posible, a los efectos de su incorporación a filas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Osma 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Pancorbo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Reparto de utilidades

Membrillera. Laranueva.
El Pobo de Dueñas. Horna.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

La Boderá. Carrascosa de Henares.
Hortezuela de Océn. Cercadillo.

Habilitación de créditos

Milmarcos.

Transferencias de crédito

Milmarcos.

Cuentas municipales

Villanueva de Argecilla, ejercicios de 1935 y 1936.

Gascuña del Bornova, idem de 1931 a 1935.

SORIA.—Imprenta provincial,